

¿Cuántos trabajadores extranjeros puedo contratar en Chile por empresa?



Jorge Córdova. Abogado, Magister en Gestión Educativa, Docente Asociado DUOC UC.

Consideraciones generales

La Constitución Política de Chile, señala en su artículo N° 10, quienes son chilenos, y se desprende por exclusión que los no mencionados en dicha norma legal serán considerados extranjeros para todos los efectos legales. Dicho artículo señala que serán considerados chilenos las siguientes personas:

1º.- Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena cumpliendo los demás requisitos establecidos por la ley.

2º.- Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena según lo establezca la ley.

3º.- Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización según la ley vigente.

4º.- Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley. Todas las personas no comprendidas en las disposiciones anteriores serán consideradas extranjeras.

Porcentaje de trabajadores extranjeros que se podrán contratar en nuestro país por empresa

El ochenta y cinco por ciento, a lo menos, de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador será de nacionalidad chilena. Se exceptúa de esta disposición el empleador que no ocupa más de veinticinco trabajadores.

Para computar la proporción anterior, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

1.- Se tomará en cuenta el número total de trabajadores que un empleador ocupe dentro del territorio nacional y no el de las distintas sucursales separadamente.

2.- Se excluirá al personal técnico especialista.

3.- Se tendrá como chileno al extranjero cuyo cónyuge o conviviente civil o sus hijos sean chilenos o que sea viudo o viuda de cónyuge chileno.

4.- Se considerará también como chilenos a los extranjeros residentes por más de cinco años en el país, sin tomarse en cuenta las ausencias accidentales.

De lo anterior se desprende que no se puede contratar más de un 15% de trabajadores extranjeros por empresa, teniendo en cuenta las disposiciones señaladas anteriormente.

Fuente.

Código del Trabajo.

Constitución Política de Chile.